



NOTA DE LA RFHE RESPECTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

En relación con los comentarios efectuados por D. Gerardo Ortega Polo sobre la presentación de un recurso contencioso administrativo contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte relativas al reciente proceso electoral de la RFHE, por parte de la Federación Hípica Balear, la Federación Hípica Vasca y a título personal, el propio Gerardo Ortega Polo, la RFHE quiere dejar constancia de las siguientes precisiones:

1. A diferencia de lo que se sugiere en lo publicado, todo el procedimiento del proceso electoral se ha desarrollado en condiciones de absoluta legalidad, transparencia e igualdad.
 - Legalidad, al llevarse a cabo siempre de acuerdo con la normativa en vigor: Reglamento Electoral y Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas);
 - Transparencia, con información inmediata de todos los hitos a través de la página web de la RFHE y sus redes sociales
 - E igualdad, teniendo acceso al proceso todos los federados en idénticas condiciones

La prueba más evidente de ello es que los 16 recursos presentados durante el proceso electoral fueron desestimados tanto por la Junta Electoral, en primera instancia y dentro del seno federativo; como por el Tribunal Administrativo del Deporte (órgano de la administración española que tutela todos los procesos electorales de las federaciones deportivas nacionales en España) con carácter definitivo en vía administrativa.

Ya desde el primer día en que fueron convocadas las elecciones (25 de agosto), de acuerdo con el Calendario Electoral aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General y la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se interpusieron recursos por la FH Balear, la FH Vasca y el Sr Ortega con la idea de impugnar la propia convocatoria electoral, aplazar el proceso o modificar el Reglamento Electoral aprobado de acuerdo con todos los requisitos formales y de audiencia pública exigidos, como no puede ser de otra manera, y ratificado por la citada Comisión Directiva del CSD.

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



2

Como ya se ha indicado, todos esos recursos fueron desestimados por carecer de fundamentos jurídicos.

2. Se afirma que el recurso administrativo interpuesto pretende *“que en el futuro las elecciones se puedan desarrollar con transparencia e igualdad y sobre todo, con la participación de todos los federados”*. En este sentido debe insistirse en que el proceso recientemente concluido se ha realizado en absolutas condiciones de igualdad, transparencia y a él han tenido acceso todos los federados de cada uno de los estamentos englobados en la RFHE.
3. Respecto de la adaptación de la normativa que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas a la realidad actual y la presunta necesidad detectada en *“un gran número de federaciones deportivas que han sufrido esta situación”* ya *“que se no trata de un modelo adecuado y no responde a las particularidades de la mayoría de las federaciones deportivas de este país”*, es evidente y público que todas las Federaciones Españolas están desarrollando o han desarrollado sus procesos de acuerdo a dicha normativa. La afirmación de que un gran número de Federaciones Deportivas Españolas han sufrido esta situación es manifiestamente falsa. Ni en la Asociación de Federaciones (ADESP) ni en el seno del Comité Olímpico Español (COE) se ha puesto nunca de manifiesto nada al respecto.
4. En cuanto a la referencia a la *“existencia de una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que paralizaba el proceso electoral de esta federación autonómica, al cuestionar la validez de varios clubes del censo electoral para que se revisara el censo electoral de la RFHE y se corrigiesen las desigualdades que se denunciaban al respecto”*; baste decir:
 - en primer lugar, que los procesos de las federaciones autonómicas y de la federación española son absolutamente independientes y cada uno se rige por su propia normativa y requisitos, que no tienen por qué ser coincidentes
 - así mismo y muy especialmente que, el citado procedimiento concluyó dando la razón el Tribunal Administrativo del Deporte Andaluz a los clubes deportivos objeto del recurso, lo que vuelve a dejar sin contenido la reclamación del Sr. Ortega

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



3

5. Respecto de la alusión que se hace a la situación provocada por el COVID 19 y a la búsqueda de fórmulas que no obligaran al federado desplazarse a Madrid para votar, habilitando las sedes autonómicas, es preciso aclarar que:
- por una parte, no era necesario desplazamiento alguno en cuanto la posibilidad del voto por correo estaba recogida en la normativa electoral (y a ella se acogieron más de 800 personas)
 - por otra, dicha posibilidad no se preveía ni en el Reglamento Electoral ni en la Orden Ministerial que le daba cobertura, tal y como fue ratificado por la Junta Electoral y el propio Tribunal Administrativo del Deporte, por lo que una decisión como la que se proponía carecía absolutamente de soporte legal

En todo caso, resulta llamativo que mientras por un lado se aludía a estas desgraciadas circunstancias sanitarias para aplazar las votaciones, por otro se desarrollaba la competición deportiva a la que sí se desplazaban algunos de los propios recurrentes con normalidad.

6. Por lo que respecta a las sospechas que, también, se manifiestan en relación con el voto por correo que, se dice, *“se prestaba a fundadas sospechas de posibles irregularidades y así quedó demostrado plenamente, siendo públicas y notorias”*, hay que decir fue todo lo contrario y que se desarrolló en todo momento de acuerdo con lo previsto en la normativa electoral, no constando ninguna evidencia ni reclamación de la existencia de esas presuntas irregularidades que, sin fundamento objetivo alguno, se dicen *“públicas”* y *“notorias”*. Por supuesto, el recurso presentado por el Sr. Ortega ante el TAD fue también desestimado en su integridad.
7. A pesar de que todas las reclamaciones fueron desestimadas por el TAD, se hace mención al error detectado por la Junta Electoral a la hora de asignar un club deportivo a la cuota de clubes de la Comisión Delegada, al punto que se llega a citar como ejemplo de *“errores flagrantes”* en la aplicación del Reglamento Electoral. Nada más lejos de la realidad, en cuanto que fue la propia Junta Electoral la que, una vez constatado su equívoco procedió a su subsanación inmediata.

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



4

8. La referencia a presuntas amenazas existentes durante el proceso no sólo no consta a esta RFHE, sino que ha sido desmentida formalmente por cualquiera de los hipotéticamente aludidos, ya que tampoco se ha llegado a realizar denuncia formal alguna al respecto.

9. Por último, en cuanto a la presunta participación en el proceso de personas de la Comisión Gestora de la RFHE o del personal federativo, hay que resaltar que cualquier manifestación realizada durante el mismo lo ha sido en el libre ejercicio del derecho de manifestación individual, nunca con carácter institucional y en su caso por personas que no forman parte de la plantilla de trabajadores de la RFHE.

Todo lo aquí recogido debe entenderse sin perjuicio, por supuesto, del derecho que asiste a los posibles recurrentes a presentar cuantas reclamaciones entiendan oportunas en la vía contencioso - administrativa de acuerdo con la normativa en vigor.

Sin embargo, no puede olvidarse, como se ha indicado ya en este documento, que todos los recursos presentados han sido desestimados por la Junta Electoral y el TAD.

Por consiguiente, y frente a lo que se desprende de las declaraciones del Sr. Ortega, la presunción de legalidad de todas las actuaciones llevadas a cabo por la RFHE corresponde a ésta, no al Sr. Ortega cuyos argumentos han sido reiteradamente rechazados por el TAD. Es al Sr. Ortega a quien, en su caso, corresponderá probar y acreditar sus argumentos en los recursos que considere oportuno plantear en el futuro.

Para finalizar, la RFHE quiere dejar absoluta constancia de que el reciente proceso electoral ha garantizado plenamente la participación de todos los federados que han querido tomar parte en él (no en vano han sido las elecciones que históricamente han tenido mayor volumen de participación) con absoluta transparencia y sujetas en todo momento a la estricta legalidad. Igualmente, la RFHE rechaza todas y cada una de las insinuaciones vertidas por el Sr. Ortega por carecer de datos objetivos y veraces que las fundamenten.

Madrid, 16 de noviembre de 2020

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com